



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5054-SPA-3976

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08994 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5054-SPA-3976** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El derribo de aproximadamente 15 individuos arbóreos de la especie trueno y espada unos 8, aunado al retiro de cubierta vegetal, y se presume el derribo del que será objeto un árbol de limón* (...) [ubicación de los hechos: calle Francisco Sánchez Díaz número 152, frente al edificio F, en el área común, colonia Santiago Ahuizotla, Alcaldía Azcapotzalco, a un costado de una escuela Primaria denominada "13 de septiembre"].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativo al presunto derribo de árboles y retiro de cubierta vegetal en calle Francisco Sánchez Díaz número 152, frente al edificio F, en el área común, colonia Santiago Ahuizotla, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, el artículo 118 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, y que en caso de llevarse a cabo en propiedades particulares sólo se podrá llevar a cabo en los supuestos señalados por el mismo ordenamiento; asimismo, el artículo 90 de la Ley en comento, dispone que en caso de dañar un área verde el responsable deberá reparar los daños causados, restaurando el área afectada, o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya en un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo al lugar.



En este sentido, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de denuncia, durante el cual fueron atendidos por la persona propietaria del departamento 101, edificio F, de la calle Francisco Sánchez Díaz número 152, colonia Unidad Habitacional La Naranja II, Alcaldía Azcapotzalco, así como, de quien dijo ser vocal de la administración; quienes en relación a los hechos manifestaron que no llevaron a cabo el retiro de arbolado en el área común del citado edificio, únicamente retiraron arbustos de arrayán secos; posteriormente, permitieron el acceso al sitio de interés, en el cual se constató que se trata de un área verde de 2 metros por 3 metros, que cuenta con 5 árboles que presentaron signos de desmoeche y encalamiento en los troncos; por lo que, en el acto notificaron el oficio PAOT-05-300/200-5469-2023 y las apercibieron a fin de no realizar acciones sobre el arbolado urbano y áreas verdes que no sea de acuerdo a lo previsto por la normatividad ambiental aplicable.

En seguimiento a lo anterior, la propietaria del departamento 101, edificio F, de la calle Francisco Sánchez Díaz número 152, colonia Unidad Habitacional La Naranja II, Alcaldía Azcapotzalco, compareció ante esta Subprocuraduría, y en relación a los hechos denunciados manifestó no contar con los permisos correspondientes para la modificación del área verde objeto de denuncia, por lo que se comprometió a plantar 9 arbustos en la zona intervenida. Posteriormente, dicha persona remitió por correo electrónico soporte fotográfico de referida plantación.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, toda vez que la propietaria del departamento 101, edificio F, de la calle Francisco Sánchez Díaz número 152, colonia Unidad Habitacional La Naranja II, Alcaldía Azcapotzalco, realizó la plantación de 9 arbustos en la zona intervenida.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de denuncia, durante el cual fueron atendidos por la persona propietaria del departamento 101, edificio F, de la calle Francisco Sánchez Díaz número 152, colonia Unidad Habitacional La Naranja II, Alcaldía Azcapotzalco, así como, de quien dijo ser vocal de la administración; quienes en relación a los hechos manifestaron que no llevaron a cabo el retiro de arbolado en el área común del citado edificio, únicamente retiraron arbustos de arrayán secos; posteriormente, permitieron el acceso al sitio de interés, en el cual se constató que se trata de un área verde de 2 metros por 3 metros, que cuenta con 5 árboles que presentaron signos de desmoeche y encalamiento en los troncos; por lo que, en el acto notificaron el oficio PAOT-05-300/200-5469-2023 y las apercibieron a fin de no realizar acciones sobre el arbolado urbano y áreas verdes que no sea de acuerdo a lo previsto por la normatividad ambiental aplicable.
- La propietaria del departamento 101, edificio F, de la calle Francisco Sánchez Díaz número 152, colonia Unidad Habitacional La Naranja II, Alcaldía Azcapotzalco, compareció ante esta Subprocuraduría, y en relación a los hechos denunciados manifestó no contar con los permisos correspondientes para la modificación del área verde objeto de denuncia, por lo que se comprometió a plantar 9 arbustos en la zona intervenida. Posteriormente, dicha persona remitió por correo electrónico soporte fotográfico de referida plantación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5054-SPA-3976

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 0 9 9 4 -2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KZH/FJHT/LGGG